



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215-2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 21 de octubre del 2020.

**VISTO:**

El Expediente N° 8343 de fecha 26 de diciembre 2019, presentado por el señor MARCIAL ESPINO HUALLPA, identificado con DNI N° 41911735, quien, en su condición de Proveedor de Materiales de Construcción, solicita la Autorización de Extracción de Material de Acarreo en el cauce del Río Torobamba - Sector Iwin- San Miguel, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 3.6.4 del numeral 3.6) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: "apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación". De igual modo el numeral 3.6) del artículo 83° de la citada ley, establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejerce la función de "otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 225-2014-MPLM-SM/A., de fecha el 31 de marzo del 2014, se aprueba el reglamento que establece el régimen para la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos o cauces de los ríos y canteras del Distrito de San Miguel, Provincial de La Mar – Ayacucho;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221- Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que "las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales "los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, con fecha 26 de diciembre del año 2019, el señor MARCIAL ESPINO HUALLPA, solicita la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del Río Torobamba en ambas márgenes, jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar;

Que, mediante Oficio N° 294-2020-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP, de fecha 08 de setiembre del 2020, la Administradora Local del Agua de la Autoridad Nacional del Agua-Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite Opinión Técnica Previa Vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, mediante Informe N° 43-2020-MPLM-SM/SGGAO/AMGV, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Responsable de PLANEFA, remite al Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, la opinión técnica del Plan de Manejo Ambiental para autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural del río Torobamba, recomendando lo siguiente: a) Hacer de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, evitando así la afectación a las personas circundantes a la zona (población aledaña), como también al ambiente (agua, aire, suelo, flora y fauna). b) Sugiere que las actividades de operación y/o extracción se deberá realizar en horas del día, a fin de no alterar el descanso de la población aledaña durante la noche. c) En caso de incumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, se





sugiere remover la autorización de extracción de material de acarreo, o en todo caso para una siguiente autorización se tendrá como un antecedente al incumplimiento de su Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Informe N° 148-2020-MPLM-SM/GGASM/SGGAO/FJTC, de fecha 01 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicitando la aprobación mediante acto resolutorio para la extracción de material de acarreo en el cauce del río Torobamba en la zona de extracción denominado Iwinpampa;

Que, mediante Informe N° 105-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI, de fecha 01 de octubre del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal, solicitando la aprobación mediante Resolución de Alcaldía para la extracción de material de acarreo en el cauce del río Torobamba sector Iwinpampa;

Que, mediante Opinión Legal N°338-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por el Asesor Jurídico de la Entidad, opina: Declarar procedente otorgar a favor del ciudadano MARCIAL ESPINO HUALLPA, autorización para extraer material de acarreo en el cauce del río Torobamba, sector Iwinpampa, a partir de la fecha de notificada la resolución por un periodo de (04) meses;

Que, mediante Decreto N°8899-2020-MPLM-GM, de fecha 20 de octubre del 2020, el Gerente Municipal, dispone a la Secretaría General su atención y emisión del acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la extracción de material de acarreo en el cauce del río Torobamba - Sector Iwinpampa del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, a favor del señor **MARCIAL ESPINO HUALLPA**, por un periodo de cuatro meses contabilizados a partir de la fecha de notificada la presente Resolución, debiendo de informar mensualmente a la Municipalidad los volúmenes y tipo de material extraído, bajo sanción de disponerse la suspensión de la autorización de extracción, la extracción será de acuerdo a los planos y demás especificaciones técnicas contenidas en el expediente de extracción de materiales de acarreo y conforme a los siguientes términos:

<b>NOMBRE DE LA CANTERA</b>	Zona de extracción en el cauce del río Torobamba - Sector Iwinpampa - San Miguel.
<b>UBICACIÓN</b>	Cantera ubicada a 2.2km de la Capital del Distrito de San Miguel (tramo San Miguel - Tambo).
<b>DESCRIPCION</b>	La característica actual del terreno está conformada en su mayoría por <b>piedra y arena gruesa</b> .
<b>AREA DE AFECTACION CANTERA "IWINPAMPA"</b>	Área de corte: 7, 291.00 m2. Perímetro lineal: 439.62 ml. Profundidad de corte: 0.90 m aprox.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el **administrado**, realizará las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del Río Torobamba, evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de las riveras y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la Autoridad Local del Agua, y las sugerencias de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, contenida en el Informe N° 148-2020-MPLM-SM/GGASM/SGGAO/FJTC.
- Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerado del talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que puedan derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales realizar el seguimiento y monitoreo de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutorio, bajo responsabilidad.





**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor **MARCIAL ESPINO HUALLPA**, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento. **Oficiese** a la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Ayacucho, Autoridad Local del Agua, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA y la Policía Nacional del Perú para su conocimiento y fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde

